

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO



CAPÍTULO 1º: DE LOS DERECHOS DE LOS NADADORES

Artículo 1.-

Los nadadores pertenecientes al Club Natació Voltor Balear, merecen por su condición de tales, el respeto y la consideración de directivos, entrenadores, monitores y empleados del Club.

Artículo 2.-

Los nadadores tienen derecho a disponer, en la medida de las posibilidades del Club, de los medios y espacio necesarios para el entrenamiento y competición.

Artículo 3.-

Todos los nadadores tienen los mismos derechos ante el Club, por lo que ante cualquier incumplimiento de los mismos, pueden recurrir ante la Directiva.

Artículo 4.-

Todo nadador tiene derecho a recibir información necesaria sobre:

- La correcta realización de los entrenamientos
- La alimentación adecuada
- Desplazamientos y competiciones
- Sus derechos en el Club como deportista

CAPÍTULO 2º: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS NADADORES

Artículo 5.-

Deberán guardar el debido respeto al resto de los componentes del Club: compañeros, entrenadores, empleados, Directiva, así como al personal empleado en las instalaciones donde se realizan las actividades (entrenamientos, competiciones, desplazamientos, alojamientos, etc.)

Artículo 6.-

Cuidar y respetar las instalaciones donde se realizan las actividades (taquillas, piscinas, gimnasios, autobuses, hoteles, residencias, etc.), cumpliendo en todo momento las normas particulares de cada instalación.

Artículo 7.-

Cuidar el material usado en competiciones y entrenamientos.

Artículo 8.-

Aportar el material personal necesario para el entrenamiento y que el Club no facilita.

Artículo 9.-

Cumplir con rigurosa puntualidad los horarios marcados por el Club para el desarrollo de las diferentes actividades (entrenamientos, desplazamientos, competiciones).

Artículo 10.-

Asistir a los entrenamientos, competiciones, concentraciones, o cualquier otra actividad que el Club disponga.

Artículo 11.-

El nadador que por enfermedad repentina o por causa de fuerza mayor no pueda asistir a un entrenamiento, competición u otra actividad marcada por el Club, deberá comunicarlo de la forma más inmediata posible, evitando avisos de última hora.

Artículo 12.-

Justificar las faltas de asistencia y de puntualidad.

Artículo 13.-

El nadador lesionado se verá obligado a seguir los consejos médicos para su recuperación y abstenerse de la práctica de cualquier actividad que pueda retrasar su recuperación.

Artículo 14.-

Mantener la correcta actitud para el aprovechamiento de cada uno de los entrenamientos y competiciones.

Artículo 15.-

Atender y seguir en todo momento las instrucciones del entrenador tanto en entrenamientos y competiciones, como en las actividades complementarias que se realicen.

Artículo 16.-

Todo nadador se encuentra bajo la disciplina del club desde el comienzo del entrenamiento, de la competición, o del inicio del viaje (en caso de desplazamiento), hasta la finalización de la actividad.

Artículo 17.-

Utilización de la indumentaria oficial según los siguientes criterios:
Gorro del Club y Bañador (al menos en las pruebas de relevos), en todas las competiciones.

Chándal del Club en las entregas de Medallas, Trofeos, Diplomas o Menciones.

Camiseta y Pantalón Corto, en los momentos previos y posteriores a la participación en las pruebas en que se está inscrito.

Artículo 18.-

En competiciones y durante el total desarrollo de ellas, el nadador deberá permanecer con el resto de los miembros del equipo, en el lugar asignado para ellos manteniendo una actitud digna y animando a sus compañeros, no permitiéndose ausencias (salidas de la piscina, subir a las gradas, etc.) salvo autorización expresa de entrenador o delegado.

Artículo 19.-

En competiciones, se acatarán las decisiones de los jueces y árbitros, correspondiendo sólo a entrenadores o delegados la facultad de reclamarlas, si lo considerasen oportuno, por los cauces reglamentarios.

Artículo 20.-

Procurar unos hábitos de vida propios de un deportista. (No fumar, no ingerir bebidas alcohólicas o cualquier otro tipo de droga).

Artículo 21.-

Sin perjuicio de toda persona a manifestarse libremente sobre cualquier materia, mantener prudencia en sus manifestaciones públicas, que no sean vejatorias ni perjudiciales para el Club o cualquiera de los componentes del mismo.

CAPÍTULO 3º: DE LOS DERECHOS DE LOS ENTRENADORES

Artículo 22.-

Los entrenadores pertenecientes al Club Natació Voltor Balear, merecen por su condición de tales, el respeto y la consideración de nadadores, directivos y empleados del Club.

Artículo 23.-

Expresar su opinión sobre el trabajo realizado ante la Directiva del Club.

Artículo 24.-

Independencia necesaria para desarrollar su trabajo, siempre dentro del marco Técnico del Club.

Artículo 25.-

Proponer a la Directiva del Club ideas o actividades para alguno de los grupos o para el conjunto del equipo.

Artículo 26.-

Recibir información sobre la organización y estructura técnica del Club.

Artículo 27.-

Recibir información sobre competiciones, entrenamientos, pruebas y otras actividades del Club.

CAPÍTULO 4º: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ENTRENADORES

Artículo 28.-

Preparar las programaciones para el grupo de nadadores a su cargo.

Artículo 29.-

Seguir las instrucciones, acordadas por la Directiva del Club para el enfoque y estructuración de las planificaciones y entrenamientos.

Artículo 30.-

Atender a los nadadores con total igualdad y con el debido respeto y consideración, así como al resto de los componentes del club.

Artículo 31.-

Conservar en todo momento, plena autoridad moral sobre los nadadores, para lo que se conducirá ejemplarmente en todos sus actos, evitando

confianzas excesivas, sin que por ello redunde en perjuicio de la camaradería que debe caracterizar las relaciones deportivas.

Artículo 32.-

Asistir puntualmente a todas las sesiones de entrenamiento y demás actividades, con el trabajo preparado para el adecuado desarrollo de la sesión o actividad.

Artículo 33.-

Reunirse con la directiva con la periodicidad acordada entre ambos (en períodos no superiores a dos meses) al efecto de realizar balances sobre los aspectos socio-deportivos de los nadadores. Informar a la Directiva sobre cualquier anomalía observada, faltas cometidas por nadadores o sobre cualquier modificación que sea conveniente de la planificación acordada.

Artículo 34.-

Preocuparse por la progresión deportiva de cada uno de los nadadores y de su estado de salud.

Artículo 35.-

Preocuparse de conocer normativas relacionadas con su trabajo: mínimas, calendario, reglamentos y convocatorias.

Artículo 36.-

Informar e instruir a los nadadores sobre aspectos reglamentarios, técnicos y tácticos necesarios para el desarrollo de la actividad. Dirigir y gestionar los medios comunicativos del club: página web, correo electrónico, tablón de anuncios, elaboración de circulares.

Artículo 37.-

Asistir a las reuniones de trabajo con el equipo técnico del Club con la debida actitud de colaboración.

Artículo 38.-

Sin perjuicio de toda persona a manifestarse libremente sobre cualquier materia, mantener prudencia en sus manifestaciones públicas, que no sean vejatorias ni perjudiciales para el Club o cualquiera de los componentes del mismo.

CAPÍTULO 5º: DE LOS DESPLAZAMIENTOS

Artículo 39.-

Cuando sea necesario realizar desplazamientos fuera de la isla, se designará un Responsable de expedición, nombrado por la Directiva y al que los nadadores y entrenador deberán obedecer en los límites de sus funciones.

Artículo 40.-

Los viajes que se hagan de forma colectiva, lo serán en el medio de transporte que determine el Club. En caso de necesidad o fuerza mayor que algún nadador no pudiera, lo comunicará por escrito al Entrenador o a la Directiva. En última instancia, si la falta de tiempo no lo permite, lo hará por teléfono.

Artículo 41.-

El Responsable de expedición dispondrá el horario de salida, las paradas, según la ruta facilitada por la Directiva. Igualmente será el encargado, de acuerdo con los técnicos, de hacer la distribución de las habitaciones para dormir. Del mismo modo será el encargado de abonar todos los gastos derivados del viaje.

Artículo 42.-

Los desplazamientos son una parte más de las actividades de los nadadores dentro del Club, por lo que será obligado comportarse con educación y respeto, evitando gastar bromas que puedan molestar a los compañeros y demás personas de la expedición.

CAPÍTULO 6º. DE LA DISCIPLINA

Artículo 43.-

Las infracciones de los preceptos contenidos en el presente reglamento se agrupan a efecto de sanción en: FALTAS LEVES, FALTAS GRAVES Y FALTAS MUY GRAVES, tanto para nadadores como para técnicos.

Artículo 44.-

Se consideran **FALTAS LEVES**:

- 1º- Llegar tarde a los entrenamientos, competiciones o actividades, sin causa justificada.
- 2º- Proferir palabras malsonantes o promover discusiones con los compañeros.
- 3º- Falta de respeto a los compañeros.
- 4º- Retirarse del entrenamiento sin el consentimiento del Entrenador.
- 5º- No realizar convenientemente las tareas diarias encomendadas por el entrenador.
- 6º- Uso indebido y reiterado del material del Club.
- 7º- Actitud inadecuada en entrenamientos o competiciones.
- 8º- No vestir la indumentaria oficial establecida en cada situación.
- 9º- Faltas a entrenamientos superiores a un 25% no justificadas.
- 10º- Falta de información a la Directiva por parte de los entrenadores.
- 11º- No hacer cumplir por parte del Entrenador la disciplina propia de su Grupo.
- 12º- Cualquier falta análoga que la Directiva estime como tal.

Artículo 45.-

Las FALTAS LEVES podrán ser sancionadas con:

- Amonestación verbal del entrenador o de la Directiva (en el caso de los entrenadores)
- Exclusión de alguna competición.
- Expulsión de la sesión de entrenamiento.

Artículo 46.-

Se consideran **FALTAS GRAVES**:

- 1º- Reiteración en la comisión de Faltas Leves.
- 2º- Faltar a competiciones sin causa justificada.
- 3º- Discusiones graves con el entrenador, compañeros, jueces o directivos.
- 4º- Causar daños en materiales o instalaciones, ya sean del Club o ajenas.
- 5º- La sustracción de cualquier propiedad, ya sea del Club o ajenas.
- 6º- Comportamiento ofensivo en las competiciones, desplazamientos o concentraciones.
- 7º- Dar lugar a altercados, que puedan originar la comisión de una falta grave.
- 8º- Ser encubridor o incitar a la comisión de actos que tengan la consideración de falta grave.
- 9º- No ejecutar las órdenes dadas por el entrenador en el uso de sus funciones.
- 10º- Uso de sustancias nocivas para la salud del deportista.

11º-Negativa a participar en actividades para las que el Club lo ha convocado.

12º-Incumplimiento de las directrices acordadas por la Directiva. (en el caso de Entrenadores).

13º- Todos aquellos hechos que no estén previstos anteriormente y que con carácter excepcional sean considerados por la Directiva como especialmente graves.

Artículo 47.-

LAS FALTAS GRAVES se sancionaran con:

- Exclusión del equipo desde una semana hasta un mes.
- Abono de los daños causados.
- Sanción económica en el caso de Entrenadores.

Artículo 48.-

Son consideradas **FALTAS MUY GRAVES:**

1º- La reiteración en la comisión de Faltas Graves.

2º.- Manifestaciones públicas de desprecio, insulto o vejación hacia el Club o cualquiera de las personas que lo componen.

3º.- La embriaguez o drogadicción en una actuación del equipo.

4º.- Cualquier acto, deportivo o no, que cause un perjuicio intencionado al Club.

5º.- Provocar o participar en riñas o peleas con otros equipos, directivos, jueces, etc.

6º.- Inculcar actitud violenta a los nadadores o compañeros (Entrenadores).

7º.- Todos aquellos hechos que sin estar previstos anteriormente y que con carácter excepcional sean considerados por la Directiva como especialmente muy graves.

Artículo 49.-

Las FALTAS MUY GRAVES se sancionarán con:

- Exclusión del equipo desde dos meses hasta la expulsión definitiva.
- Suspensión de ayudas a que hubiera tenido derecho.
- Abono de los daños causados.
- Suspensión de empleo y sueldo (Entrenadores).

Artículo 50.-

Con independencia de lo señalado en los artículos anteriores, la Directiva se reserva la facultad de contemplar otras infracciones, si bien en estos supuestos deberá motivarse suficientemente la razón por la que el hecho contemplado se estime como infracción.

Artículo 51.-

Las faltas leves dejarán de acumularse a los 3 meses de su comisión, las graves a los 18 meses de su comisión y las muy graves a los 3 años.

CAPÍTULO 7º. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 52.-

El Procedimiento Sancionador estará regido por una Comisión Disciplinaria (C.D. en adelante) la cual estará formada por al menos un miembro de cada grupo representativo del club, es decir, nadadores, entrenadores, padres, y junta directiva. La C.D. puede no tener una formación permanente.

Artículo 53.-

En caso de producirse una falta por parte de un nadador durante un entrenamiento, competición o desplazamiento, el entrenador o persona responsable en ese momento del nadador tomará nota de lo sucedido e informará al nadador (y tutores si se tratara de un menor de edad) verbalmente del tipo de falta que ha cometido. Además rellenará un parte de faltas para notificarlo a la C.D..

Artículo 54.-

Si la C.D. decidiera iniciar expediente de sanción, se notificará al nadador (y a los tutores si se tratara de un menor de edad) haciéndoles saber los cargos imputados antes de 10 días desde los hechos a sancionar.

Artículo 55.-

Notificado a los interesados el pliego de cargos, estos dispondrán de un plazo de 5 días para que puedan contestarlo, alegando cuanto consideren conveniente a su defensa.

Artículo 56.-

Una vez contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo de 5 días para hacerlo, la C.D. decidirá, en el plazo máximo de 10 días, el tipo de sanción que le corresponde de acuerdo al historial de infracciones del nadador o el sobreseimiento de los cargos.

Artículo 57.-

La resolución adoptada será comunicada por escrito al nadador (y a sus tutores caso de que éste se menor de edad) dentro de los 10 días siguientes a la toma de la decisión.

Artículo 58.-

Los nadadores (o sus tutores si fueran menores de edad), en ningún caso deben dirigirse a los entrenadores para debatir acerca de las faltas y sanciones impuestas. La misión de los entrenadores es hacer de ellos buenos nadadores, mantener la disciplina e informar a la C.D. de las incidencias producidas en entrenamientos, competiciones o cualquier otra actividad promovida por el Club.

Artículo 59.-

La Comisión Disciplinaria podrá interpretar todos aquellos artículos del presente Reglamento para cuya comprensión o aplicación exista alguna duda o dificultad.